



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 JUN. 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Doris Montenegro Cortes
DEMANDADO:	Distrito Capital de Bogotá – Secretaria de Educación
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00845-00

El día 10 de noviembre de 2015, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó al **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

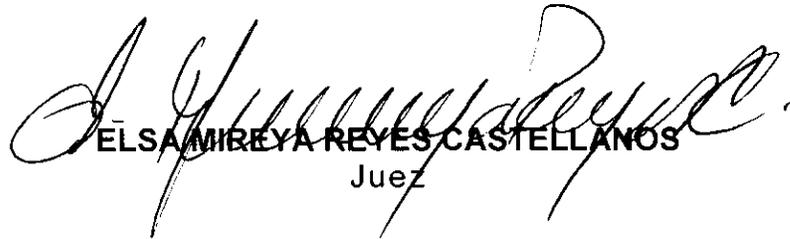
En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin

¹ Folios 173 - 175.

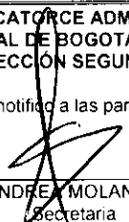
de llevar a cabo *AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN*, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSAMIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificado a las partes la Providencia anterior hoy a las 8 00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria</p>
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADIS ELENA RODRÍGUEZ PARRA
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA –CAR.
EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2014-00574-00

En el presente asunto el apoderado de la parte demandante radica el día 31 de mayo de la presente anualidad, memoriales con solicitud de nulidad de lo actuado¹ y reforma a la demanda², para resolver, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones.

1. De la solicitud de nulidad.

Pide el apoderado de la demandante, que se declare la nulidad de lo hasta aquí actuado, teniendo en cuenta que *"el asunto que se está poniendo en conocimiento de la jurisdicción contiene pretensiones que corresponde conocer a la jurisdicción ordinaria laboral, ..."* y en consecuencia, se envíe el expediente a la jurisdicción que para él es la competente -ordinaria laboral-.

Al respecto, se precisa que la relación legal y reglamentaria entre la señora Gladis Elena Rodríguez Parra y la Corporación Autónoma de Cundinamarca, se produjo en virtud de la Resolución 0428 de 26 de enero de 2006, que la nombró en provisionalidad en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 5120, grado 12, perteneciente a la planta de personal de la Corporación, Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, por lo que, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sí es la competente para conocer del presente asunto.

En efecto, la señora Rodríguez Parra fue vinculada a la CAR Cundinamarca, como empleada pública, por lo que su última vinculación fue legal y reglamentaria, circunstancia que a la luz de lo dispuesto en el artículo 104, numeral 4 del C.P.A.C.A., atribuye la competencia a esta jurisdicción, razón suficiente para no decretar la nulidad de lo actuado.

2. Del saneamiento del proceso.

El artículo 180, numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, dispone que el Juez debe decidir, de oficio o a petición de parte sobre los vicios que se hayan presentado, para el efecto adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias y/o nulidades.

Asimismo, el artículo 207 *ibidem* señala que agotada cada etapa del proceso, el Juez debe sanear los vicios que acarreen nulidades.

¹ Folios 390 y 391.

² Folios 392 a 400.

En razón a lo anterior, visto el escrito de la demanda y toda la documental que conforma el expediente, el Despacho encuentra varios defectos, razón por la que, en virtud del artículo 207³ de la ley 1427 de 2011, se ejercerá control de legalidad de la actuación para sanear el proceso, por las siguientes razones:

Se observa que la demanda presentada no está adecuada a los requisitos establecidos en los artículos 162 a 166 de la ley 1437 de 2011, lo cual impedía que se admitiera.

En efecto, la demanda presentó los siguientes yerros:

1. No se demandó ningún acto administrativo.
2. No estimó razonadamente la cuantía la cual era necesaria para definir la competencia.
3. No acreditó el cumplimiento de la conciliación extrajudicial (artículo 161 *ibidem*).
4. No agotó vía administrativa respecto de la totalidad de pretensiones.

El Despacho por un *lapsus cálami* admitió la demanda con las anteriores falencias, sin embargo, con el fin de dar prevalencia al derecho procesal sobre el sustancial y por permitirlo el citado artículo 207, se dejará sin efectos el auto admisorio de la demanda y en su lugar se dispondrá la inadmisión de la misma, para que el demandante dentro del término de los diez (10) días enmarcados en el artículo 170 *del C.P.A.C.A.*, corrija los defectos antes señalados.

No desconoce el Despacho que la parte demandante presentó una solicitud de reforma de la demanda visible a folio 392, pese a ello, como con dicho documento no se subsanan la totalidad de yerros arriba enunciados, la parte actora deberá en un solo cuerpo corregirla y presentarla dentro de la oportunidad legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: No decretar la Nulidad de lo actuado, con base en lo dispuesto en la primera parte de la providencia.

SEGUNDO: Como medida de saneamiento, déjese sin efecto el auto admisorio de la demanda de fecha 9 de septiembre de 2015 y en su lugar, Inadmitase la demanda presentada por Gladis Elena Rodríguez Parra contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto para que la parte actora se sirva subsanar la demanda en los términos dispuestos en esta providencia, so pena de rechazo.

³ **Artículo 207: Control de legalidad.** *Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

Una vez corregida la demanda, la parte actora deberá integrarla en un solo cuerpo, por escrito con sus respectivos traslados, así como en medio magnético.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Mauricio Ernesto Peñuela Guerrero, como apoderado de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 23 de junio de 2016, a las 8.00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria</p>
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

22 JUN. 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Blanca Victoria Álvarez Torres
DEMANDADO:	Distrito Capital de Bogotá – Secretaria de Educación
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00782-00

El día 11 de noviembre de 2015, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó al **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**, a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana

¹ Folios 157 - 159.

(09:45 a.m.), con el fin de llevar a cabo *AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN*, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificado a las partes la Providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 JUN. 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Olga Ruiz Galindo
DEMANDADO:	Distrito Capital de Bogotá – Secretaria de Educación
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00488-00

El día 11 de diciembre de 2015, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó al **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**, a las nueve y quince de la mañana (09:15

¹ Folios 152 - 155.

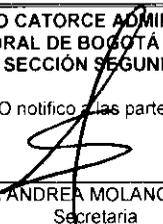
a.m.), con el fin de llevar a cabo *AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN*, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy , a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 JUN. 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Dolores Cecilia Lora Carrillo
DEMANDADO:	Distrito Capital de Bogotá – Secretaria de Educación Distrital
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00487-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

CITAR a las partes para el día **siete (07) de septiembre de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificado a las partes la Providencia anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., **22 JUN. 2016**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Luz Patricia Suan Martínez
DEMANDADO:	Distrito Capital de Bogotá – Secretaria de Educación Distrital
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00686-00

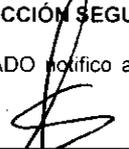
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

CITAR a las partes para el día **siete (07) de septiembre de 2016, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO anterior hoy	notifico a las partes la Providencia a las 8:00 a.m.
 JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Amalia Niño de Moreno
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00476-00

El día 14 de abril de 2016, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

¹ Folios 144 - 148

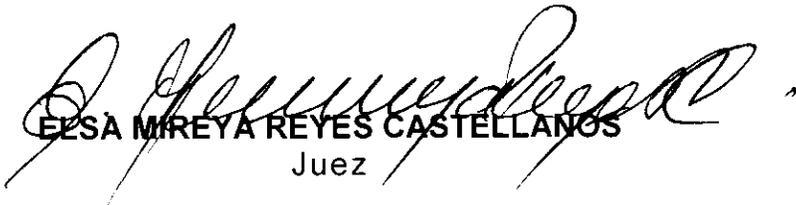
En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)**, a las **nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

RECONOCER personería para actuar al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 98 del plenario.

RECONOCER personería para actuar al abogado Orlando Núñez Buitrago, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 143 del plenario.

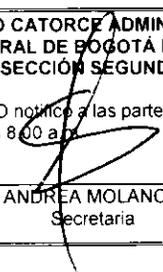
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 23 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.


JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Leonor Marín Perafan
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2014-00236-00

El día 14 de abril de 2016, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, el cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad accionada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

¹ Folios 172 - 184

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAF 1

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 23 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 JUN. 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Luis Fernando Manosalva Ochoa
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00381-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

CITAR a las partes para el día **siete (07) de septiembre de 2016, a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO anterior hoy	notificadas a las partes la Providencia a las 8:00 a.m.
23 JUN. 2016	
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., **22 JUN. 2016**

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Martha Azucena Gaona
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria la Previsora S.A.
EXPEDIENTE:	Nº. 11001-3335-014-2013-00046-00

En aras de garantizar los principios de acceso a la administración de justicia, derecho a la defensa y eficiencia, procede el Despacho **ADMÍTR** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por la señora **MARTHA AZUCENA GAONA**, a través de apoderado, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013. ¹

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012. relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".



5. La parte actora deberá cancelar cincuenta mil pesos (\$50.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. **RECONOCER** personería para actuar al abogado Miguel Arcángel Sánchez Cristancho, como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 83 del plenario.

Debe advertirse que con la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para las entidades demandadas el deber de allegar el correspondiente "*expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder*", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 23 JUN. 2016	a las 8 00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría	

KAFT